

7. Areas de esterilización.

7.1. Teniendo en cuenta que resulta imprescindible el adecuado tratamiento del material que ha de emplearse en la actividad quirúrgica que ha de garantizarse como servicio esencial (patología urgente y patología clínicamente no demorable), así como en las exploraciones y tratamientos que requieren de este tipo de material estéril los mínimos deben ser suficientes para garantizar la seguridad en la desinfección y tratamiento del material. La falta de limpieza diaria de las áreas limpias y de las áreas de procesos resulta imprescindible para evitar los riesgos sobre la salud de pacientes ciudadanos y trabajadores.

7.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

8. Areas de farmacia y unidades de preparación y/o reconstrucción de tratamientos, tratamientos oncológicos y dietoterápicos.

8.1. Se trata de mantener el 100% del funcionamiento previsto de este servicio esencial.

8.2. La limpieza, comprende todo el área de procesos y áreas contiguas, dado que la polución puede ser motivo de aumento de infección.

8.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1 y 2.

9. Cocina.

9.1. Los niveles de bioseguridad en la preparación, elaboración y emplatado de las dietas de los pacientes que inevitablemente han de permanecer ingresados exigen mantener el 100% del funcionamiento previsto de este servicio esencial. Esto mismo exige el cuidado de las áreas de embarque de mercancías.

9.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

10. Lavandería.

10.1. Los mínimos garantizarán que la ropa llegue en perfectas condiciones higiénicas a plantas y áreas quirúrgicas.

11. Consultas externas.

11.1. Dado que la actividad de Consultas externas ha de continuar, tanto por la atención de las solicitudes de carácter preferente, basadas en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea visto el paciente en un plazo breve de tiempo, y en que pudiera existir riesgo clínico importante en enfermos que deben acudir a especialidades como cardiología, neumología, oncología, nefrología, neurología, medicina interna (como especialidad troncal que agrupa a las especialidades anteriores, especialmente en hospitales generales básicos comarcales), traumatología (riesgos por patología traumática), ginecología y obstetricia (riesgos oncológicos o para el feto), etc., la falta de limpieza de las áreas de curas, preparación, aplicación de tratamientos y servicios públicos, así como la retirada de material residuos puede ocasionar graves perjuicios a los paciente y a los trabajadores.

11.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

12. Areas de comunes, áreas de tránsito general del Centro Hospitalario y resto de las zonas no comprendidas en las zonas y áreas declaradas anteriormente como de especial riesgo.

12.1. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito general, del Centro Hospitalario y resto de las zonas no comprendidas en las zonas y áreas declaradas anteriormente tales como estares de pacientes, familiares y traba-

jadores que han de garantizar el cuidado de los pacientes puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud pública a la totalidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de estas zonas y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes que inevitablemente han de estar encamados.

12.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

13. Retirada de basuras.

13.1. Retirada de residuos generados por la actividad, y recogida de la ropa sucia.

13.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 1.

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Sevilla para la modificación del Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla y su Sociedad Instrumental Sevilla Activa, SA, de 16 de julio de 2002.

Por Resolución del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, de 26 de abril de 2001, se delegaron competencias en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Sevilla para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla y la empresa Sevilla Activa para la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios Locales en municipios de la provincia de Sevilla por un importe de 262.003.242 pesetas (1.574.671,20 euros).

La Resolución de 1 de marzo de 2002, del Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud, modifica la de 1 de marzo de 2001, y delega en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla la competencia para la firma de un Convenio de Cooperación con la Diputación de Sevilla y la empresa Sevilla Activa, por un importe de 2.878.847,98 euros, para la realización de diversas actuaciones en Centros de Salud y Consultorios locales de los siguientes municipios de la provincia de Sevilla:

- Villaverde del Río.
- Carrión de los Céspedes.
- Huévar del Aljarafe.
- Alanís.
- Villamanrique de la Condesa.
- Umbrete.
- Albaida del Aljarafe.
- Pruna.
- Lora del Río.
- Guadalcanal.

Con fecha 16 de julio de 2002 se firmó el Convenio de Colaboración entre la Delegación Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla y la Diputación de Sevilla, para la realización del objeto de la subvención concedida.

El Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla solicita la delegación de competencias para la modificación de dicho convenio, al objeto de imputar la subvención relativa al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes a la adquisición de un local y su adecuación a Consultorio Municipal en el casco urbano de la localidad, en lugar de a la construcción de un Consultorio en un solar del extrarradio de la misma.

La modificación no altera el importe de la subvención concedida.

Por todo ello, en virtud del ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud en Sevilla la competencia para modificar el Convenio de Colaboración de 16 de julio de 2002 con la Diputación de Sevilla y su Sociedad Instrumental Sevilla Activa, S.A., al objeto de imputar la subvención relativa al Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes a la adquisición de un local y su adecuación a Consultorio Municipal en el casco urbano de la localidad, en lugar de a la construcción de un Consultorio en un solar del extrarradio de la misma.

Segundo. Que la modificación no altera el importe de la subvención concedida.

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Granada para la firma de un Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Guadix (Granada).

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Sanidad.

En este sentido, el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada solicita delegación de competencias para la firma de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada), para equipamiento y mejora de determinadas infraestructuras sanitarias de esta localidad.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuye el artículo 69 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el artículo 11 del Decreto 245/2000 de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 4 del Decreto 259/2001, de 27 de noviembre,

RESUELVO

Primero. Delegar en el Delegado Provincial de la Consejería de Salud de Granada la competencia para la firma de un Convenio de Colaboración con el Excmo. Ayuntamiento de Guadix (Granada), para el equipamiento y mejora de determinadas infraestructuras sanitarias de esta localidad.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de enero de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado Galilea Centro de Formación de Granada.

Visto el expediente tramitado por don Manuel Galilea Vilchez, como representante de la entidad Galilea Centro de Formación y Empleo, S.L., de Granada, titular del Centro privado «Galilea Centro de Formación», sito en Granada, en Manuel de Falla, 3, 5 y 7, de Granada, solicitando autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que solicita autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior (un Ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, en turno de mañana y un Ciclo de Técnico Superior de Información y Comercialización Turísticas, en turno de tarde).

Vistas: La Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, evaluación y el gobierno de los centros docentes, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general, el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación, y el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.